JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para Aprobación del Remate efectuado el día 16 de enero del año 2023. Sírvase proveer. Florida V., marzo 6 de 2023.

La Secretaria.

LILIANA MORA BURBANO

AUTO No.218. Ejec. Hipot. Rad. 2018-00289

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

*Florida V., marzo seis **(6)** del Año dos mil veintitrés (2023).*

*Dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, Propuesto por el señor **ERMINSUL VALENCIA TROCHEZ,** mediante Apoderado Judicial, Contra la Señora **DIANA ROCIO LUGO SOTO,** se llevó a efecto **diligencia de Remate** el día **dieciséis (16) de enero** del Año en curso, dentro de la cual presentaron postura, el demandante señor ERMINSUL VALENCIA TROCHEZ, quien actúa a través de su apoderado el Dr. JANIOR ANTONIO NIEVES, por valor de treinta y tres millones seiscientos mil pesos ($33.600.000) Mcte. De igual manera la señora ELIZABETH JIMÉNEZ ANDRADE, la cual allega al correo institucional oferta por valor de treinta y cuatro millones cien mil pesos ($34.100.000) Mcte., y deposita valor correspondiente al 40% del avaluó, adjuntando el respectivo recibo por dicho porcentaje y que equivale al valor de tres millones seiscientos mil pesos ($3.600.000) Mcte., consignados a la cuenta del juzgado.*

***Consta** en acta que a la diligencia de **REMATE** Celebrada el día **dieciséis (16) de enero** del Año en curso, no se presentó ninguna otra persona a hacer postura habiéndose anunciado previamente en audiencia de remate programada vía virtual a través de la plataforma lifesize, razón por la se tendrán como **Postores** de dicho bien a los Srs. ERMINSUL VALENCIA TROCHEZ, y, ELIZABETH JIMÉNEZ ANDRADE. Una vez se corre traslado al Dr. JANIOR ANTONIO NIEVES, y a la señora ELIZABETH JIMÉNEZ ANDRADE, de la documentación adjunta a la postura que elevara cada uno de los citados, y se indica a la señora ELIZABETH JIMÉNEZ ANDRADE, como mejor postora, pues cumple con los requisitos para la postura, y conforme al Art.453 del CGP., se le indica que deberá consignar el saldo de la suma hasta completar el valor de la postura correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate. Se tiene como derechosa en este remate a la señora ELIZABETH JIMÉNEZ ANDRADE identificada con la C.C. 66.979.395.*

***Como** se cumplieron los presupuestos fácticos y legales previstos en la Ley, y aunado a ello la mejor postora cumplió con la Obligación de Pagar el*

Scanned with CamScanner

excedente correspondiente siendo este de Treinta Millones Quinientos mil pesos ***($30.500.000) Mcte.*** *Además efectuó el pago del* ***5% del Impuesto del Remate*** *previsto en el* ***Artículo 12º. de la Ley 1743 de 2.014****, por valor de Un Millón Setecientos Cinco Mil Pesos* ***($1.705.000)Mcte,*** *todos estos pagos dentro del término de ley según se adjuntaron vía correo institucional. Conforme lo anterior téngase como adjudicataria a la mencionada al ser la mejor postora, y cumplir todos los requisitos de ley.*

En tal virtud, *y habiéndose agotado el trámite prescrito en la Ley para hacer el Remate de bienes, además se encuentra en firme la Liquidación del Crédito y Costas practicada, de conformidad con el* ***Artículo 455 del C.G. P.,*** *el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes el anterior* ***REMATE*** *efectuado en el presente* ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,*** *Propuesto por el señor* ***ERMINSUL VALENCIA TROCHEZ,*** *mediante Apoderado Judicial, Contra la Señora* ***DIANA ROCIO LUGO SOTO.***

SEGUNDO: DECRETASE *el* ***Levantamiento*** *del Embargo y Posteriormente el Secuestro Previo del bien Inmueble denunciado como de Propiedad de la demandada la Señora* ***DIANA ROCIO LUGO SOTO*** *distinguido con la* ***Matrícula*** *Inmobiliaria* ***No. 378 – 129391*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para lo cual se deberá librar el oficio del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, haciéndole saber lo pertinente.*

TERCERO: INSCRIBASE *la diligencia de* ***REMATE,*** *y éste proveído en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.*

CUARTO: EXPÍDANSE *a la* ***Adjudicataria,*** *Señora* ***ELIZABETH JIMÉNEZ ANDRADE,*** *copias de la presente diligencia, y de ésta providencia, para que le sirvan de Título de Propiedad.*

QUINTO: OFÍCIESE *al Secuestre señor* ***JAMES SOLARTE VELEZ,*** *haciéndole saber que han Cesado sus funciones como Secuestre, y que como tal debe hacer entrega del bien* ***Inmueble Rematado y Adjudicado*** *a la Señora* ***ELIZABETH JIMÉNEZ ANDRADE,*** *Identificada con la Cédula de Ciudadanía* ***No.*** *66.979.395 Expedida en Cali Valle.*

SEXTO: ORDENASE *a la Ejecutada, señora* ***DIANA ROCIO LUGO SOTO,*** *dentro del Presente* ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,*** *Propuesto por el señor* ***ERMINSUL VALENCIA TROCHEZ,*** *debidamente Identificada, hacer entrega del bien Inmueble Rematado, y de los documentos de Propiedad del Inmueble dentro del término de* ***Tres (3) días.***

Scanned with CamScanner

***SEPTIMO*: Teniendo** en cuenta que el remate se dio por un valor de treinta y cuatro millones cien mil pesos ($34.100.000) Mcte., **entréguese** al acreedor hipotecario, el señor **ERMINSUL VALENCIA TROCHEZ** el producto del remate hasta la concurrencia de sus créditos y las costas por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($33.681.693) Mcte. Correspondientes a la liquidación del crédito que fuere aprobada en debida forma dentro del tramite 2018-00289. Conforme al Art.455 Num.7 del CGP., se ordenará entregar a la parte ejecutada señora **DIANA ROCIO LUGO SOTO,** el remanente correspondiente, si a ello hubiere lugar.

COPÍESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb.

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S., quien actúa a través de apoderado judicial CINDY GONZÁLEZ BARRERO, contra **ZEIDEN COLLAZOS MOSQUERA**, con memorial por resolver

Florida V., 7 de marzo del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 230
RADICACIÓN NO. 2020-00140
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Siete (7) de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.,** contra **ZEIDEN COLLAZOS MOSQUERA.**

ANTECEDENTES:

La parte demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S., impetró demanda ejecutiva contra de ZEIDEN COLLAZOS MOSQUERA, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 24 del 5 de marzo del 2021 se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, mediante auto interlocutorio No. 970 del 3 de noviembre del 2022 se dio por notificada por conducta concluyente a la señora ZEIDEN COLLAZOS MOSQUERA, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse

Scanned with CamScanner

ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora ZEIDEN COLLAZOS MOSQUERA, y en favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero detenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:
VALOR AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000
TOTAL COSTAS ..... $ 480.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUEZ
DE SANTIAGO DE CALI

AJRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, contra **LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA**; con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 7 de marzo del 2023

LILIANA MORA BURBANO
secretaria

RAD: 2021-00150
AUTO INTERLOCUTORIO No. 228
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver memorial presentado por LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA el día 23 de febrero del 2023 a las 9:57 de la mañana al correo electrónico del despacho, en donde propone excepciones de mérito, se procedió a revisar el expediente minuciosamente en el cual se pudo evidenciar que la parte demandante notificó al señor LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA el día 7 de febrero del 2023.

El artículo 442 No. 1 del Código General del Proceso nos indica que:

> "**1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas..."

De lo anterior se tiene que el demandado fue notificado el día 7 de febrero del 2023, teniendo 10 días siguientes para proponer excepciones que considera pertinente, esto es hasta el día 21 de febrero del 2023, y las excepciones fueron presentadas el día 23 de febrero del 2023 al correo electrónico del despacho, esto es fuera del término. En consecuencia, no se dará trámite a las excepciones propuestas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE

NO DAR TRÁMITE a las excepciones de mérito propuestas por el señor LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAR FERNANDEZ

AIRC.

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por BANCO DE BOGOTA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, contra **YAMILE JIMENA DIAZ LOPEZ**, con memorial por resolver

Florida V., 7 de marzo del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 227
RADICACIÓN NO. 2022-00241
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Siete (7) de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **YAMILE JIMENA DIAZ LOPEZ.**

ANTECEDENTES:

La parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., impetró demanda ejecutiva contra de YAMILE JIMENA DIAZ LOPEZ, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 1061 del 7 de diciembre del 2022 se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandante remitió la citación para la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico Ximena.d55@yahoo.com, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a

Scanned with CamScanner

cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $ 440.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor YAMILE JIMENA DIAZ LOPEZ, y en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero detenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:
VALOR AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000
TOTAL COSTAS ..... $ 480.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Florida
JUEZ
DE SANTIAGO DE CALI

AIRC

Scanned with CamScanner